

Informe final del consejero auditor ⁽¹⁾**Asunto AT.40522 — Envases metálicos**

(2023/C 57/05)

El proyecto de Decisión, dirigida a «Crown» ⁽²⁾ y a «Silgan» ⁽³⁾ (conjuntamente, «las partes»), se refiere a una infracción única y continuada del artículo 101 TFUE en el mercado alemán de envases metálicos entre el 11 de marzo de 2011 y el 18 de septiembre de 2014. La infracción en cuestión consistió en i) intercambios bilaterales regulares de información sobre las cifras de ventas anuales más recientes de los clientes de las partes en Alemania en el mercado de cierres metálicos ⁽⁴⁾; e ii) intercambios de información y coordinación en relación con los recargos y el acortamiento de las fechas de consumo preferente de las latas metálicas ⁽⁵⁾ y cierres metálicos recubiertos de un nuevo barniz sin bisfenol A suministrados por las partes a clientes de Alemania.

El 19 de abril de 2018, la Comisión incoó un procedimiento con arreglo al artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 773/2004 de la Comisión ⁽⁶⁾ contra Crown Holdings Inc., Crown Cork & Seal Deutschland Holdings GmbH y Silgan Holdings Inc ⁽⁷⁾.

Tras las conversaciones mantenidas con vistas a una transacción ⁽⁸⁾ y las solicitudes de transacción ⁽⁹⁾ con arreglo al artículo 10 bis, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 773/2004, la Comisión adoptó un pliego de cargos (el «pliego de cargos») y lo notificó a las partes el 19 de mayo de 2022.

En sus respectivas respuestas al pliego de cargos, las partes confirmaron, en virtud del artículo 10 bis, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 773/2004, que dicho pliego reflejaba el contenido de sus solicitudes de transacción y que, por consiguiente, mantenían su compromiso de seguir adelante con el procedimiento de transacción.

De conformidad con el artículo 16 de la Decisión 2011/695/UE, he examinado si el proyecto de Decisión atiende únicamente objeciones respecto de las cuales las partes han tenido ocasión de dar a conocer sus puntos de vista, y he llegado a la conclusión de que así es.

Habida cuenta de lo anterior, y también de que las partes no me han presentado peticiones ni quejas con arreglo al artículo 15, apartado 2, de la Decisión 2011/695/EU ⁽¹⁰⁾, considero que en el presente asunto se ha respetado el ejercicio efectivo de los derechos procesales de todas las partes en el procedimiento.

Hecho en Bruselas, el 12 de julio de 2022.

Eric GIPPINI FOURNIER

⁽¹⁾ De conformidad con los artículos 16 y 17 de la Decisión 2011/695/UE del Presidente de la Comisión Europea, de 13 de octubre de 2011, relativa a la función y el mandato del consejero auditor en determinados procedimientos de competencia (DO L 275 de 20.10.2011, p. 29).

⁽²⁾ Las personas jurídicas interesadas son Crown Holdings Inc. y Crown Cork & Seal Deutschland Holdings GmbH.

⁽³⁾ Las personas jurídicas interesadas son Silgan White Cap Manufacturing GmbH, Silgan Metal Packaging Distribution GmbH, Silgan Holdings Austria GmbH, Silgan International Holdings B.V. y Silgan Holdings Inc. (esta última es la empresa matriz última de todas las sociedades mencionadas).

⁽⁴⁾ Es decir, tapones de rosca utilizados para cerrar o sellar tarros de vidrio y botellas que se rellenan con productos alimenticios (sólidos o líquidos) para su consumo por seres humanos o por animales de compañía mediante un mecanismo de pestillo giratorio.

⁽⁵⁾ En particular, las latas metálicas recubiertas de barnices sin bisfenol A utilizadas por los fabricantes de alimentos que se rellenan con alimentos (sólidos o líquidos) para su consumo por seres humanos o por animales de compañía.

⁽⁶⁾ Reglamento (CE) n.º 773/2004 de la Comisión, de 7 de abril de 2004, relativo al desarrollo de los procedimientos de la Comisión con arreglo a los artículos 81 y 82 del Tratado CE (DO L 123 de 27.4.2004, p. 18).

⁽⁷⁾ Mediante decisión adoptada el 1 de octubre de 2021, se archivó el procedimiento contra estas entidades jurídicas en relación con todos los territorios del EEE, con excepción de Alemania. Además, la Comisión incoó el 18 de marzo de 2022 un procedimiento contra las cuatro filiales de Silgan Holdings Inc. mencionadas (véase la nota a pie de página 3), por lo que se refiere a Alemania.

⁽⁸⁾ Las reuniones correspondientes tuvieron lugar entre mayo de 2021 y marzo de 2022.

⁽⁹⁾ Las partes presentaron sus solicitudes formales de transacción entre [...].

⁽¹⁰⁾ De conformidad con el artículo 15, apartado 2, de la Decisión 2011/695/UE, las partes de procedimientos en asuntos de cártel que inicien conversaciones con vistas a una transacción de conformidad con el artículo 10 bis del Reglamento (CE) n.º 773/2004 pueden apelar al consejero auditor en cualquier momento de los procedimientos de transacción con el fin de garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos procesales. Véase también el punto 18 de la Comunicación de la Comisión sobre el desarrollo de los procedimientos de transacción con vistas a la adopción de decisiones con arreglo a los artículos 7 y 23 del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo en casos de cártel (DO C 167 de 2.7.2008, p. 1).